

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00265-00**, para calificar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se observa que este estrado judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen.

Inicialmente es de tener en cuenta que la competencia territorial para conocer de este tipo de asuntos se establece a partir del artículo 11 del C.P.T.S.S., el cual dispone que “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.” (Subraya del Despacho).

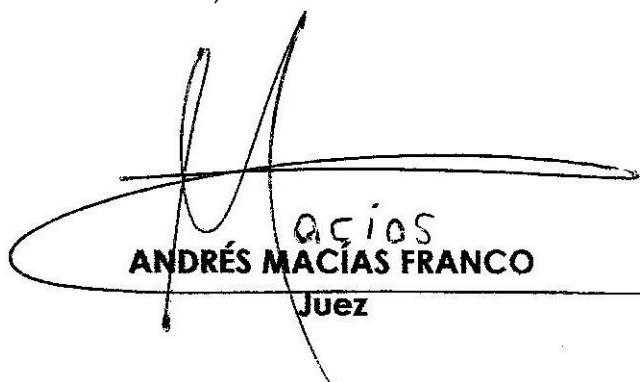
Ahora, teniendo en cuenta el precepto normativo mencionado y como quiera que obra en página 157, del archivo 01 del expediente digital constancia de la reclamación administrativa radicada el 04 de abril de 2022, ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones Seccional Bucaramanga, y por otra parte que tanto la demanda como el poder se encuentran dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga (Reparto), es evidente que la competencia para dirimir la controversia se encuentra en cabeza del Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia territorial y se ordenará la remisión inmediata a los Juzgado Laborales del Circuito de Bucaramanga.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez